



## CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 02/2024

### COMPARACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS CP-ASA-01/2024

#### "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA ASA PARA EL AÑO 2024"

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de**

portador de mi

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad

de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y **c)** Certificación del PUNTO CINCO del Acta Número CUATRO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a los nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que se acordó: en su numeral dos designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA para que pueda: Adjudicar y firmar de autorizado los contratos u órdenes de compra que se generen en los procesos de Comparación de Precio y Contratación Directa, que sean financiados con fondos GOES, fondos propios, fondos de donación o cualquier fuente de financiamiento; siempre y



cuando sean mayores a los (20) salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, es decir, cuyos montos sean de SIETE MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.01) hasta el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente. En lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte **SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA ROMERO**, de

portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] mi calidad de Apoderada General Administrativa del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que se abrevia CONAB, con Número de Identificación Tributaria número [redacted]

institución que administra a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “COSASE S.A. DE C.V.” del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

personería que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “COSASE, S.A. DE C.V”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Nelson Zacapa Aparicio, en la que consta que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que su nacionalidad es Salvadoreña; de plazo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, de servicios, la representación de empresas comerciales nacionales o extranjeras y en especial la prestación de servicios de Seguridad en Instituciones Comerciales, Industriales o de Servicio tanto públicas como privadas, Nacionales o Extranjeras, ya sean estas de naturaleza Bancarias, Industrial, de Instalaciones Aeropuertarias, portuarias y la personal entre otras; que la administración de la sociedad esta conferida a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios con sus correspondientes suplentes que se denominaran Presidente, Secretario y Primer Director, los tres suplentes se llamarán Primero, Segundo y Tercer Director Suplente, electos para un período de cinco años, que la representación legal y uso de la firma social le corresponden al Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE, folio trescientos cuarenta y cinco y siguientes, del Libro OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “COSASE, S.A. DE C.V”, la cual se otorgó en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, en la cual consta que su naturaleza, denominación,



nacionalidad, y domicilio son los expresados; que dentro de su finalidad se encuentra otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, que durara en sus funciones cinco años; que la Representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número SEIS, del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio sesenta y al folio setenta y ocho, del día diecisiete de enero del año dos mil siete. **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V", la cual se otorgó en la ciudad de San Salvador a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Lucio Albino Arias López, en la cual consta el aumento del capital social mínimo y adecuación del valor nominal de las acciones que conforman el capital de la referida sociedad expresado en dólares, por lo que se modificó la CLÁUSULA QUINTA CAPITAL SOCIAL: acordando aumentar el capital social mínimo a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siempre en igual cantidad de acciones y siéndolo el valor de cada acción de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho, del día veinticuatro de abril del año dos mil doce. **d)** Diario Oficial Número DOSCIENTOS VEINTITRÉS, Tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha veintiocho de noviembre de mil trece, correspondiente a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes Origen o Destinación lícita con el objeto de regular la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes ilícitamente obtenidos o destinados a actividades ilícitas, así como lo relativo a la administración y destinación de los mismos. Que en el artículo 60 y siguientes de la referida ley se prevé la creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), como el organismo responsable del administración conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos de conformidad a dicha ley; de igual manera se establece que la autoridad máxima del CONAB es el Consejo Directivo, el cual de conformidad al artículo 61 de la mencionada Ley estará integrado por seis representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por los funcionarios que en tal disposición se expresan, y corresponde la presidencia por ende la Representación Legal del CONAB al representante propietario del Ministro de Justicia y Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley en mención. **e)** Acuerdo número CUARENTA Y CINCO, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública HECTOR GUSTAVO VILLATORO, se acordó en su numeral 1) Nombrar al Licenciado RAFAEL GERARDO VILLAMARIONA RODRÍGUEZ, en el cargo de Representante Propietario por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes. **f)** Certificación del punto CUATRO, del Acta número SEIS, de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Administración de Bienes, celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, en la cual se aprobó facultar a Rafael Gerardo Villamariona Rodríguez, en su calidad de



Presidente y Representante Legal del mismo, para que en representación del Consejo Nacional de Administración de Bienes, comparezca ante notario a otorgar Poderes Generales Administrativos y Judiciales a favor del Director Ejecutivo del CONAB, Francisco Guillermo Zura Peraza, para que administre y represente legalmente a los cuarenta y tres bienes productivos administrados por el CONAB, dentro del cual se encuentra la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE S.A. de C.V. g) Que según resolución emitida por el Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador, a las quince horas con veintisiete minutos del dos de abril de dos mil diecinueve, se le otorga al Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) la administración del bien productivo denominada COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V", según consta en los Romanos V y XX de la resolución, mientras dure el proceso de extinción de dominio. h) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Rafael Gerardo Villamariona Rodríguez, en su carácter de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes y administrador del bien productivo denominado COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V", a favor del Director Ejecutivo Licenciado Francisco Guillermo Zura Peraza, otorgado ante los oficios notariales de Víctor Ricardo Gonzalez Lucha, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, y Acta de delegación a favor de Sandra Beatriz Quintanilla de Romero, otorgada ante los oficios notariales de Silyia Estrella Nasser Escobar, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, en la que consta que se faculta a la Compareciente para otorgar actos como el presente y vigente en sus funciones. Inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y ocho al folio ciento catorce, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, y por tanto, estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo número **LCP 02/2024** del proceso de Comparación de Precios de Servicios número **CP-ASA-01/2024** denominado **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA ASA PARA EL AÑO 2024"**. El presente contrato de precio fijo se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua para el período comprendido desde el primero de enero del año dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Este servicio comprenderá la seguridad a empleados de la ASA, así como el resguardo de los bienes muebles e inmuebles que albergan las oficinas de la ASA. **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente Contrato se brindarán en las instalaciones de la ASA ubicadas en el

Edificio TORRE "E", nivel 8, del Centro Financiero Gigante, sobre sesenta y cinco avenida Sur y pasaje número uno, San Salvador o en las instalaciones donde opere la Autoridad Salvadoreña del Agua. Para el desarrollo de los diferentes servicios que proporcionará "La Contratista", estos serán coordinados con el Administrador del Contrato, en cuanto al tiempo de ejecución, será del primero de enero del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La Contratista prestará los servicios descritos en la presente cláusula, debiendo considerar que estas no son taxativas: **1)** Brindar seguridad y vigilancia en las oficinas que opera la ASA, y otras que vayan surgiendo de acuerdo con las necesidades que se presenten. **2)** Control y revisión de vehículos y personas que a diario ingresan a las instalaciones, con la finalidad de evitar el ingreso de armas, explosivos, licor entre otros. **3)** Inspeccionar paquetes (maletines, bolsas, carteras y otros) que traen consigo los visitantes que ingresan a las instalaciones de la ASA. **4)** Recibir, custodiar y devolver las armas de fuego y armas blancas, tanto largas como cortas, que traigan los visitantes y depositarlas en las entradas de las oficinas de la ASA. **5)** Identificar, atender y orientar al público visitante. **6)** Controlar la salida y entrada de bienes muebles propiedad del ASA, mediante las autorizaciones firmadas y selladas por las personas autorizadas por lo que es indispensable la firma del Encargado de Activo Fijo. **7)** Controlar la entrada y salida de bienes muebles propiedad de los visitantes y empleados de la ASA, previamente informado e identificados. **8)** Control y registro de las salidas y entradas de los vehículos automotores propiedad de la ASA, así como mantener el cuidado respectivo sobre los mismos, al igual que los vehículos de los empleados. **9)** Controlar el ingreso de las personas autorizadas a laborar en las instalaciones durante días y horas no hábiles. **10)** Apoyar en el ordenamiento de los vehículos en el parqueo interno y externo, que existen en las instalaciones de la ASA. **11)** Realizar periódicamente rondas de inspección en las instalaciones de la ASA, reportando en libro de control cualquier novedad. **12)** Realizar inspecciones en horas nocturnas en las instalaciones, con la finalidad de detectar anomalías en el sistema eléctrico, derrames de agua y fallas en el sistema telefónico y reportarlo de inmediato al Administrador del Contrato. Dichas inspecciones se deberán realizar cada tres horas a partir del cierre de la jornada de trabajo, debiendo detallarlo en el informe de novedades del día. **13)** Informar de inmediato al Administrador del Contrato, en el caso de detectarse algún problema o incidente de emergencia dentro de las instalaciones de la ASA y deberá brindar la atención básica o primaria de conformidad al evento reportado. **14)** Actualizar el Libro de Control: Los agentes de seguridad tienen dentro sus obligaciones, reportar en un Libro de Novedades, y mediante los reportes de fin de turno, cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda, además después del horario laboral mediante revisión, reportaran cualquier situación anormal dentro de las instalaciones de la ASA, verificara que todos los vehículos propiedad de la ASA, hayan retornado al final de la jornada y que estos estén con llave, luces apagadas o reportar cualquier anomalía que dañe los mismos. **15)** Los vigilantes, después de las dieciocho horas en los días labores, anotaran el nombre del empleado que ingrese o se retire de cada una de las instalaciones de la ASA. De igual manera los fines de semana y los días no



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



ASA  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

hábiles, deberá reportar el nombre del personal que ingrese a las instalaciones de la ASA en el Libro de control, incluyendo las dependencias. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** A) **PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a "La Contratista" por los servicios descritos en la cláusula III del presente Contrato, el monto de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO DOLÁRES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$78,105.60)** precio que incluye IVA; y B) **FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de manera mensual y sucesiva, la ASA cancelará a la Contratista de acuerdo con los servicios solicitados, autorizados y recibidos a satisfacción de el Administrador del Contrato. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Edificio TORRE "E", nivel 8, del Centro Financiero Gigante, sobre sesenta y cinco avenida Sur y pasaje número uno, San Salvador o en el lugar que está designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondo General, línea de trabajo 0102. **CLÁUSULA V. PLAZO Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** A) **PLAZO DEL SERVICIO:** Los servicios serán ejecutados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. B) **FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La Contratista brindará el servicio de conformidad a lo detallado en la oferta técnica presentada y documento de Solicitud de Ofertas, los servicios serán ejecutados por los agentes de seguridad en las instalaciones de la ASA y deberán brindar seguridad preventiva durante las horas establecidas en turnos sin interrupción y rotativos para el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV del presente contrato. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado Carlos Francisco Nolasco Centeno, Jefe de la Unidad de Logística Interino y Ad Honorem de la ASA, conforme se ha establecido en Acuerdo de Presidencia No. 74/2023, emitido a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberán emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los servicios. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** "La Contratista" se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones

conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍA--A PRESENTAR. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de trece meses contados a partir del día uno de enero del año dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando "La Contratista" no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando "La Contratista" no cumpla con la entrega de los servicios solicitado por el Administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el Administrador del Contrato manifiesten y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la Contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalidades establecidas en los artículos 160 y del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las

sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición.

**CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3, literal b), y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá el correspondiente documento de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga.

**CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Requerimiento de obras, bienes, servicios o consultarías número 01/2024, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés; b) Solicitud de oferta de la Comparación de Precios de Servicios; c) Oferta Técnica presentada por **COSASE S.A. de C.V.**; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

**CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-



inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por la **ASA** Ubicada en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador y por la **CONTRATISTA:** Avenida Bernal Colonia Bernal residencial Montecarlo no. 21, San Salvador. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón  
Presidente  
Autoridad Salvadoreña del Agua  
Contratante

Licda. Sandra Beatriz Quintanilla Romero  
Apoderada General Administrativa  
CONAB  
Contratista